

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-6196-2016
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	01/12/2016
Hora:	09:30:17.5...
Folios:	0

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 112-0723 del 14 de junio de 2016, se dio inicio al trámite ambiental de **AUTORIZACION DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, presentado por el señor **JUAN CARLOS CORREDOR OCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía número 13.499.042, a través de su Apoderado el señor **JOSE EDUARDO BARBOSA SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.677.717, para la construcción de obras de contención para estabilizar y controlar los movimientos de terreno que componen la zona verde de la propiedad, en beneficio del predio con FMI 017-36716, denominado Finca Entrecolinas, ubicado en la Vereda Los Retiros del Municipio de El Retiro.

Que por medio de Auto N° 112-0968 del 27 de julio de 2016, se requirió al señor **JUAN CARLOS CORREDOR OCHOA**, a través de su apoderado el señor **JOSE EDUARDO BARBOSA SANCHEZ**, con el fin de conceptuarse sobre la autorización de ocupación de cauce para la legalización de la obra de construcción correspondiente a un muro de contención en concreto reforzado.

Que el señor a través de Radicados N° 131-5239 del 26 de agosto de 2016 y 112-4059 del 09 de noviembre de 2016, el señor **JOSE EDUARDO BARBOSA SANCHEZ**, presentó la información requerida mediante Auto N° 112-0968 del 27 de julio de 2016.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó dicha información presentada, de la cual se genera Informe Técnico N° 112-2366 del 21 de noviembre de 2016, a fin de conceptuar sobre la viabilidad del trámite ambiental de ocupación de cauce, se concluyó:

"(...)"

4. CONCLUSIONES

4.1 La obra implementada por el interesado sin mediar permiso de ocupación de cauce sí presenta afectación por inundación de la creciente del período de retorno de 100 años al predio vecino, aumentada levemente por la construcción del muro en la margen derecha de la fuente de agua.

4.2 Dada la topografía existente en el predio vecino y la ausencia de infraestructura que se afecte, se permitirá la existencia de dicho muro, no obstante se deja constancia de que si llegare a presentarse cualquier afectación a predios aguas abajo o en la margen opuesta a dicha obra, el interesado deberá proceder inmediatamente a la demolición total del muro y a restablecer las riberas de la quebrada a sus condiciones naturales.

4.3 ES FACTIBLE AUTORIZAR Y APROBAR LA OCUPACIÓN DE CAUCE solicitada por el señor JUAN CARLOS CORREDOR OCHOA, a través de su apoderado el señor José Eduardo Barbosa Sánchez, para legalizar muro construido en el predio identificado con FMI 017-36716, ubicado en la vereda Los Salados del Municipio de El Retiro.

4.4 En el expediente de queja 056070324005, no se evidencia actuación por la construcción de una obra de ocupación de cauce sin contar previamente con el permiso ambiental.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso ilegítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”*.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *“...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...”*.

Que el artículo 120 y 121 establece que: *“...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado...”* y *“...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento...”*.

Que de igual forma Artículo 122 indica que, *“...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión...”*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que a tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2, indica que *“Los beneficios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.”*

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-2366 del 21 de noviembre de 2016, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, a nombre del señor **JUAN CARLOS CORREDOR OCHOA**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR OCUPACIÓN DE CAUCE al señor **JUAN CARLOS CORREDOR OCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía número 13.499.042, a través de su Apoderado el señor **JOSE EDUARDO BARBOSA SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.677.717, **para la construcción de un muro de contención en concreto reforzado con una longitud de 32m y 2,5m de altura como medida de protección de efectos erosivos**, en beneficio del predio con FMI 017-36716, denominado Finca Entrecolinas, ubicado en la Vereda Los Retiros del Municipio de El Retiro, la cual contiene las siguientes especificaciones técnicas:

Obra N°:	1						Tipo de la Obra:	Obra de protección	
Nombre de la Fuente:	SIN NOMBRE						Duración de la Obra:	Permanente	
Coordenadas							Altura(m):	2,5	
LONGITUD (W) - X				LATITUD (N) Y			Z	Ancho(m):	0,4
-75 30 3	6	5	11	2165			Longitud(m):	32	
-75 30 1	6	5	12	2165			Profundidad de Socavación(m):		
							Capacidad (m³/s.):	7,933	
Observaciones:	La estructura de contención consiste en un muro en concreto y se encuentra construida actualmente en la margen de un drenaje sencillo, de baja profundidad y no se encuentra afectada por ningún tipo de carga al lado del terreno.								

PARÁGRAFO: Esta autorización se otorga considerando que la obra referida se ajustará totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de CORNARE N° 05607.05.24729.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR LA OCUPACIÓN DE CAUCE al señor **JUAN CARLOS CORREDOR OCHOA**, a través de su Apoderado el señor **JOSE EDUARDO BARBOSA SANCHEZ**, correspondiente a la obra hidráulica autorizada en el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La Autorización y Aprobación de Ocupación de Cauce conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se hace necesario **REQUERIR** el señor **JUAN CARLOS CORREDOR OCHOA**, a través de su Apoderado el señor **JOSE EDUARDO BARBOSA SANCHEZ**, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones en el término de un (01) mes, contadas a partir de la notificación del presente acto administrativo:

1. Adecuar el terreno dentro del predio, con la pendiente natural del terreno, y revegetalice con vegetación nativa.
2. Incorporar sobre el lecho un sistema de escalones que disipen la energía del flujo y de esta manera contrarrestar los procesos erosivos y de socavación que se generan naturalmente en la fuente hídrica asociados a la alta pendiente del cauce.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la Autorización es permanente.

ARTÍCULO QUINTO: La Autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Cualquier modificación en las condiciones de la Autorización, para la ejecución de obras de ocupación de cauce, deberá ser informado inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO SEPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia para efectos de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR copia del presente informe técnico a la Subdirección de Servicio al Cliente para su conocimiento y competencia en lo que respecta a la queja ambiental Expediente N° 056070324005, por la intervención de un cauce sin contar previamente con permiso ambiental.

ARTÍCULO NOVENO:: INFORMAR al señor **JUAN CARLOS CORREDOR OCHOA**, a través de su Apoderado el señor **JOSE EDUARDO BARBOSA SANCHEZ**, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro, a través de la Resolución N° 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto para el cual se otorgó la presente Autorización.

ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARÁGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.



ARTÍCULO DECIMO PRIMERO Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: NOTIFICAR de la presente providencia al señor **JUAN CARLOS CORREDOR OCHOA**, a través de su Apoderado el señor **JOSE EDUARDO BARBOSA SANCHEZ**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Andrés Rendón Henao/ 29 de noviembre de 2016

Revisó: Abogada Diana Marcela Uribe Quintero

Expediente: 05607.05.24729 con copia 056070324005

Proceso: Tramite ambiental

Asunto: Ocupación de Cauce

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde:

27-Nov-15

F-GJ-174V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo Ext 532, Aguas Ext 502, Bosque: 834 83 83

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque las Olivas: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	112-6196-2016	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	01/12/2016	Hora: 09:30:17.5... Follos: 0

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 112-0723 del 14 de junio de 2016, se dio inicio al trámite ambiental de **AUTORIZACION DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, presentado por el señor **JUAN CARLOS CORREDOR OCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía número 13.499.042, a través de su Apoderado el señor **JOSE EDUARDO BARBOSA SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.677.717, para la construcción de obras de contención para estabilizar y controlar los movimientos de terreno que componen la zona verde de la propiedad, en beneficio del predio con FMI 017-36716, denominado Finca Entrecolinas, ubicado en la Vereda Los Retiros del Municipio de El Retiro.

Que por medio de Auto N° 112-0968 del 27 de julio de 2016, se requirió al señor **JUAN CARLOS CORREDOR OCHOA**, a través de su apoderado el señor **JOSE EDUARDO BARBOSA SANCHEZ**, con el fin de conceptuarse sobre la autorización de ocupación de cauce para la legalización de la obra de construcción correspondiente a un muro de contención en concreto reforzado.

Que el señor a través de Radicados N° 131-5239 del 26 de agosto de 2016 y 112-4059 del 09 de noviembre de 2016, el señor **JOSE EDUARDO BARBOSA SANCHEZ**, presentó la información requerida mediante Auto N° 112-0968 del 27 de julio de 2016.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó dicha información presentada, de la cual se genera Informe Técnico N° 112-2366 del 21 de noviembre de 2016, a fin de conceptuar sobre la viabilidad del trámite ambiental de ocupación de cauce, se concluyó:

"(...)"

4. CONCLUSIONES

4.1 La obra implementada por el interesado sin mediar permiso de ocupación de cauce si presenta afectación por inundación de la creciente del período de retorno de 100 años al predio vecino, aumentada levemente por la construcción del muro en la margen derecha de la fuente de agua.

4.2 Dada la topografía existente en el predio vecino y la ausencia de infraestructura que se afecte, se permitirá la existencia de dicho muro, no obstante se deja constancia de que si llegare a presentarse cualquier afectación a predios aguas abajo o en la margen opuesta a dicha obra, el interesado deberá proceder inmediatamente a la demolición total del muro y a restablecer las riberas de la quebrada a sus condiciones naturales.

4.3 ES FACTIBLE AUTORIZAR Y APROBAR LA OCUPACIÓN DE CAUCE solicitada por el señor JUAN CARLOS CORREDOR OCHOA, a través de su apoderado el señor José Eduardo Barbosa Sánchez, para legalizar muro construido en el predio identificado con FMI 017-36716, ubicado en la vereda Los Salados del Municipio de El Retiro.

4.4 En el expediente de queja 056070324005, no se evidencia actuación por la construcción de una obra de ocupación de cauce sin contar previamente con el permiso ambiental.

"(...)"

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos Vigente desae:

F-GJ-174V.01

27-Nov-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”*.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *“...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...”*.

Que el artículo 120 y 121 establece que: *“...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado...”* y *“...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento...”*.

Que de igual forma Artículo 122 indica que, *“...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión...”*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que a tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2, indica que *“Los beneficios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.”*

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-2366 del 21 de noviembre de 2016, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, a nombre del señor **JUAN CARLOS CORREDOR OCHOA**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR OCUPACIÓN DE CAUCE al señor **JUAN CARLOS CORREDOR OCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía número 13.499.042, a través de su Apoderado el señor **JOSE EDUARDO BARBOSA SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.677.717, **para la construcción de un muro de contención en concreto reforzado con una longitud de 32m y 2.5m de altura como medida de protección de efectos erosivos**, en beneficio del predio con FMI 017-36716, denominado Finca Entrecolinas, ubicado en la Vereda Los Retiros del Municipio de El Retiro, la cual contiene las siguientes especificaciones técnicas:

Obra N°:	1					Tipo de la Obra:		Obra de protección	
Nombre de la Fuente:	SIN NOMBRE					Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas						Altura(m):		2,5	
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y					Z		Ancho(m):	
-75 30 3	6	5	11	2165			0,4		
-75 30 1	6	5	12	2165			Longitud(m): 32		
								Profundidad de Socavación(m):	
								Capacidad (m³/s.):	
								7,933	
Observaciones:	La estructura de contención consiste en un muro en concreto y se encuentra construida actualmente en la margen de un drenaje sencillo, de baja profundidad y no se encuentra afectada por ningún tipo de carga al lado del terreno.								

PARÁGRAFO: Esta autorización se otorga considerando que la obra referida se ajustará totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de CORNARE N° 05607.05.24729.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR LA OCUPACIÓN DE CAUCE al señor **JUAN CARLOS CORREDOR OCHOA**, a través de su Apoderado el señor **JOSE EDUARDO BARBOSA SANCHEZ**, correspondiente a la obra hidráulica autorizada en el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La Autorización y Aprobación de Ocupación de Cauce conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se hace necesario **REQUERIR** el señor **JUAN CARLOS CORREDOR OCHOA**, a través de su Apoderado el señor **JOSE EDUARDO BARBOSA SANCHEZ**, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones en el término de un (01) mes, contadas a partir de la notificación del presente acto administrativo:

1. Adecuar el terreno dentro del predio, con la pendiente natural del terreno, y revegetalice con vegetación nativa.
2. Incorporar sobre el lecho un sistema de escalones que disipen la energía del flujo y de esta manera contrarrestar los procesos erosivos y de socavación que se generan naturalmente en la fuente hídrica asociados a la alta pendiente del cauce.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la Autorización es permanente.

ARTÍCULO QUINTO: La Autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Cualquier modificación en las condiciones de la Autorización, para la ejecución de obras de ocupación de cauce, deberá ser informado inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO SEPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia para efectos de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR copia del presente informe técnico a la Subdirección de Servicio al Cliente para su conocimiento y competencia en lo que respecta a la queja ambiental Expediente N° 056070324005, por la intervención de un cauce sin contar previamente con permiso ambiental.

ARTÍCULO NOVENO:: INFORMAR al señor **JUAN CARLOS CORREDOR OCHOA**, a través de su Apoderado el señor **JOSE EDUARDO BARBOSA SANCHEZ**, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro, a través de la Resolución N° 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto para el cual se otorgó la presente Autorización.

ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARÁGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: NOTIFICAR de la presente providencia al señor **JUAN CARLOS CORREDOR OCHOA**, a través de su Apoderado el señor **JOSE EDUARDO BARBOSA SANCHEZ**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Andrés Rendón Henao/ 29 de noviembre de 2016

Revisó: Abogada Diana Marcela Uribe Quintero

Expediente: 05607.05.24729 con copia 056070324005

Proceso: Tramite ambiental

Asunto: Ocupación de Cauce

Ruta www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos Vigente desde:

27-Nov-15

F-GJ-174/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente